

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE
GRUPO Y UNIDADES SCOUTS**



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO II: DEBERES DEL GRUPO SCOUT Y UNIDAD SCOUT	4
CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE GRUPO	5
CAPÍTULO IV: LAS UNIDADES.....	10
CAPÍTULO V: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE MANADA	11
CAPÍTULO VI: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE TROPA	11
CAPÍTULO VII: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE COMUNIDAD	13
CAPÍTULO VIII: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE CLAN.....	14
CAPÍTULO IX: PLENARIA DE JOVENES DE GRUPO	15
CAPÍTULO X: LA ASAMBLEA DE GRUPO	15
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	16
CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES	17





EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts surge como respuesta a la necesidad de actualizar y fortalecer los marcos normativos que rigen la operatividad de los Grupos Scouts dentro de la Asociación de Scouts de Venezuela. Su elaboración se enmarca en la reforma de los Principios y Organización de la asociación, con el objetivo de garantizar la coherencia y armonización de los procesos educativos, administrativos y participativos que definen nuestro movimiento.

Uno de los pilares fundamentales de este reglamento es la transversalidad de la participación juvenil en todas las instancias del Grupo Scout. Reconociendo que los jóvenes no son solo beneficiarios del método scout, sino actores clave en la construcción de su propio desarrollo, este documento establece mecanismos claros y estructurados para su inclusión en los procesos de toma de decisiones. Desde el Consejo de Roca en la Manada hasta la Asamblea de Clan, se promueve un enfoque progresivo que fortalece su autonomía, responsabilidad y liderazgo, en línea con los valores y principios del escultismo.

La reforma de los Principios y Organización ha sentado las bases para una mayor democratización y representatividad en nuestra estructura. Este reglamento da un paso adelante al operacionalizar la incorporación de los jóvenes en instancias como el Consejo de Grupo y la Plenaria de Jóvenes, donde su voz y voto son determinantes en la planificación y evaluación de las actividades. Asimismo, se establecen proporciones ideales de adulto-joven para cada unidad, asegurando un acompañamiento cercano y personalizado que potencie su crecimiento integral.

La implementación de la Unidad de Comunidad de Caminantes, de manera gradual, refleja nuestro compromiso con la evolución educativa y la adaptación a las necesidades cambiantes de los adolescentes. Este proceso se llevará a cabo con el apoyo de la Dirección de Programa de Jóvenes, garantizando que los Grupos Scouts cuenten con las herramientas necesarias para su integración exitosa.

Además, este reglamento refuerza la transparencia y la rendición de cuentas mediante la obligatoriedad de informes anuales de gestión y financieros, así como la elaboración de planes de trabajo consensuados. Estas medidas buscan fortalecer la confianza de los padres, representantes y la comunidad en general, asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente y alineada con nuestro proyecto educativo.

En síntesis, este reglamento no solo responde a las necesidades actuales de nuestros jóvenes, sino que también sienta las bases para un escultismo más inclusivo, dinámico y participativo. Al incorporar a los jóvenes en los procesos de toma de decisiones trascendentales, avanzamos hacia una organización más democrática y representativa, fiel a nuestro compromiso de formar ciudadanos activos y comprometidos con la sociedad.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la conformación, registro y funcionamiento de Grupos y Unidades Scout dentro de la Asociación de Scouts de Venezuela, garantizando el acompañamiento y correcta aplicación del Método Scout; así como la implementación del Proyecto Educativo y el cumplimiento de los principios y valores del Movimiento Scout.

Artículo 2: La Unidad o el Grupo Scout, es el escenario de la Asociación de Scouts de Venezuela, en el que se imparte el programa de jóvenes de manera progresiva a través de las unidades a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Parágrafo Primero: Con el propósito de garantizar que la oferta educativa de la Asociación sea distribuida mediante formatos variados y flexibles, podrán conformarse Unidades Scout Complementarias, no pertenecientes a un Grupo Scout, que implementaran el Proyecto Educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela en los espacios en que estas se desenvuelvan

Parágrafo segundo: El Nivel Distrital será el responsable de asesorar, apoyar, acompañar y supervisar las unidades que no estén constituidas como Grupo Scout.

Artículo 3: El Grupo Scout debe estar conformado por dos (2) o más Unidades Scouts.

Parágrafo Primero: Un Grupo Scout pierde su condición de Grupo Scout Oficial cuando el número de unidades registradas sea inferior a dos (2), en consecuencia, el Jefe y el Subjefe de Grupo electos cesan en sus funciones y pasaran a ser considerados adultos colaboradores.

Parágrafo Segundo: Los adultos del Grupo Scout deberán realizar una reunión en un lapso no mayor a quince (15) días para elegir a un (1) adulto scout para que sea el responsable de los canales de comunicación establecidos con la estructura, decisión que deberán notificar al comisionado de distrito, junto con la minuta de esa reunión.

Parágrafo Tercero: Cuando el Grupo Scout pueda reportar de nuevo dos o más (2) unidades registradas con al menos el 25% de la membresía ideal, recuperará su condición de Grupo Scout Oficial pudiendo convocar una Reunión de Organización de Grupo Scout para elegir a un Jefe y Subjefe de Grupo.

Artículo 4: El Grupo Scout y la Unidad Complementaria se identifican por un nombre y una combinación de colores representados en la pañoleta, escogidos por sus miembros al constituirse. Además, estos elementos podrán ser actualizados en cualquier momento por decisión del Consejo de Grupo o de la unidad complementaria.

Parágrafo Único: Los nombres adoptados por los Grupos Scouts o las Unidades Complementarias deben evitar hacer referencias contrarias a los valores promovidos por el movimiento scout.



Artículo 5: La estructura operativa del Grupo Scout está establecida en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo IX, Artículo 78 y es la siguiente:

- a) El Consejo de Grupo;
- b) Las Unidades.

Artículo 6: El registro de los Grupos Scouts y Unidades Scout Complementarias es obligatorio para asegurar su representación y soporte en todos los niveles de la estructura que les corresponda. Este es un requisito indispensable para su operatividad, así como para acceder a la totalidad de eventos y actividades establecidas en los Ciclos Institucionales de Programa, Oportunidades de Aprendizaje y Actividades de Formación.

Parágrafo Único: El procedimiento para el registro de los Grupos Scouts y Unidades Scout será descrito mediante instructivos emitidos por la Dirección Correspondiente.

CAPÍTULO II: DEBERES DEL GRUPO SCOUT Y UNIDAD SCOUT

Artículo 7: El Grupo Scout o la Unidad Scout es responsable de la administración de sus propios recursos y de las actividades propias del mismo, las cuales deben ir en función al Plan Nacional de Desarrollo. Al registrarse en la Asociación de Scouts de Venezuela asume los deberes y derechos que establecen los Estatutos, Políticas, Principios, Organización, Reglamentos, planes y demás normas nacionales.

Artículo 8: El Grupo Scout o la Unidad Scout se abstendrá de tramitar y recibir cualquier tipo de ayuda monetaria o en especie, cuando las mismas comprometan en alguna forma la independencia y autonomía de la Asociación o contravengan los Estatutos, Políticas, Principios, Organización, Reglamentos u otra norma Nacional. También se abstendrá de aceptar donaciones monetarias o en especie provenientes de personas u organizaciones con o sin fines de lucro incompatibles con los valores del Movimiento Scout.

Artículo 9: El Grupo Scout o la Unidad Scout está adscrito a un Distrito, según le corresponda por su ubicación geográfica, en el que debe participar activamente y para lo cual cuenta con la asesoría, apoyo, acompañamiento y supervisión de los miembros del Equipo Distrital.

Parágrafo Único: La asesoría, apoyo, acompañamiento y supervisión de las Unidades Scout o Grupos Scouts ubicados en zonas geográficas donde no exista un Distrito Scout, serán atendidos por la Región Scout, o en caso de no existir, será brindado por parte de la Oficina Scout Nacional.

Artículo 10: El Consejo de Grupo Scout tiene el deber de elaborar y presentar en la Asamblea de Grupo un Informe Anual de Gestión del Grupo Scout con las condiciones, características y a través de los medios que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Único: Las Unidades Scouts también deberán elaborar un Informe Anual de Gestión, el cual debe ser presentado en una reunión de padres y representantes,

tomando en cuenta los aspectos anteriores y presentado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.

Artículo 11: El Consejo de Grupo Scout deberá elaborar y presentar a la Asamblea de Grupo un Informe Financiero, con las condiciones, características y a través de los medios que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Único: Las Unidades Scouts también deberán elaborar un Informe Financiero, el cual debe ser presentado en una reunión de padres y representantes, tomando en cuenta los aspectos anteriores y presentado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.

Artículo 12: El Consejo de Grupo Scout deberá elaborar y presentar a la Asamblea de Grupo, un Plan de Grupo para el año siguiente. Este Plan será diseñado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.

Parágrafo Único: Las Unidades Scouts también deberán elaborar un Plan para el año siguiente, el cual debe ser presentado en una reunión de padres y representantes, tomando en cuenta los aspectos anteriores diseñado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.

CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE GRUPO

Artículo 13: El Consejo de Grupo es el máximo organismo de coordinación del Grupo, bajo el acompañamiento del Jefe de Grupo, priorizando su rol de garante del Método Scout, así como la permanencia y crecimiento del Grupo. Se reúne de manera presencial o virtual por lo menos una vez cada dos (2) meses, convocado por el Jefe de Grupo o Sub Jefe de Grupo en ausencia del primero, o en reunión extraordinaria a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, según se establece en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo IX, Artículo 79.

Artículo 14: El Consejo de Grupo está integrado según lo previsto en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo IX, Artículo 80 por:

- a) Un(a) Jefe y un(a) Subjefe de Grupo, ambos con derecho a voz y voto;
- b) Los Adultos de las Unidades, todos con derecho a voz y voto;
- c) Un (1) Representante de la Institución Patrocinadora, con derecho a voz y voto;
- d) Un Padre o Representante por cada unidad del Grupo Scout, con derecho a voz y voto, dentro de los cuales serán designados por el Consejo de Grupo el Tesorero y Secretario. Estos Padres o Representantes serán designados en la Asamblea de Grupo, general o por rama;
- e) Dos (02) miembros jóvenes con voz y voto. Estos miembros jóvenes deben ser uno masculino y otro femenino, a fin garantizar el equilibrio de género y el empoderamiento del liderazgo femenino.
- f) El Comisionado de Distrito cuando tenga a bien asistir, con derecho a voz.

Artículo 15. El quórum del Consejo de Grupo lo constituye según lo establecido en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo IX, Artículo 81, los siguientes miembros:

- a) El Jefe o Sub jefe de Grupo;
- b) La mitad de los Adultos de las unidades registradas;
- c) Al menos uno de los dos jóvenes electos como representación juvenil
- d) La mitad de la representación de los Padres o Representantes de las Unidades registradas.

Parágrafo Primero: El quorum será la mitad de los miembros antes descritos, siempre que dicho número sea par, y en caso de ser impar, será la mitad del número par, inmediatamente anterior a la cifra impar del total. Determinando de esta forma la mayoría de sus integrantes en las reuniones.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencia absoluta del Jefe de Grupo y no existiendo un Subjefe electo, la mitad más uno del total de los miembros del Consejo de Grupo referidos a los literales b), c), d) y e) del artículo 80 de los Principios y Organización, podrán convocar a una Reunión de Organización de Grupo Scout. El único punto para tratar en esta reunión será la elección de un nuevo Jefe de Grupo. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de siete (7) días, e indicar claramente el propósito de la reunión en la convocatoria, informando a través de canales oficiales al Comisionado Distrital, o a quien cumpla sus funciones, sobre la convocatoria y su resultado.

Artículo 16. Las funciones y atribuciones del Consejo de Grupo están establecidas en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo IX, Artículo 82 y son las siguientes:

- a) Promover la participación entre la Institución Patrocinadora, los Padres o Representantes, y los Adultos Scouts del Grupo;
- b) Captar, seleccionar, renovar, reubicar y retirar a los adultos designados para la conducción del Grupo o Unidad, a ser ratificados por la Asociación de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Adultos;
- c) Proveer los recursos necesarios para la operación exitosa del Método Scout en todas las Unidades del Grupo, de acuerdo con los Principios, Objetivos y Políticas establecidas por la Asociación;
- d) Coordinar y ejecutar los planes de captación y formación de los adultos voluntarios de manera de asegurar su continuidad con calidad en la labor;
- e) Asegurar los recursos materiales y financieros necesarios para el desarrollo del Método Scout, tales como: lugar de reunión, equipos y transporte, campamentos y otros eventos, instructores y sinodales;
- f) Comprometer y lograr la participación de todas las Unidades del Grupo en las actividades y eventos que se organicen a Nivel Nacional, Regional o Distrital;
- g) Asegurar la permanencia operativa de las Unidades, detectando y tomando las

- acciones necesarias para aumentar la persistencia de sus miembros;
- h) Responder por la aplicación del Método Scout en las unidades del grupo;
 - i) Velar que cada miembro del grupo efectúe o renueve oportunamente su registro institucional;
 - j) Designar a los Adultos del grupo, por un periodo de un (1) año, asegurándose de la firma de su acuerdo mutuo en base a las Metas Nacionales. Pudiendo reelegir al Jefe de Grupo por un (1) período en 2 ocasiones, para un máximo de 3 años en el cargo;
 - k) Designar a la institución patrocinadora cuyo representante formará parte del Consejo de Grupo por un periodo de un (1) año, y validar que dicho representante firme su acuerdo mutuo en base a las Metas del Plan Nacional de Desarrollo.
 - l) Mantener informado al Comisionado de Distrito de las necesidades y aspiraciones del Grupo, y aceptar las que él haga o trasmita a nombre del Comisionado Regional;
 - m) Conocer, calificar y sancionar las faltas cometidas por miembros del Grupo, conforme a las disposiciones del Reglamento Scout correspondiente;
 - n) Designar los representantes del Grupo Scout ante la Asamblea Distrital;
 - o) Verificar permanentemente el cumplimiento de las metas mínimas de membresía establecidas a Nivel Nacional para cada Rama;
 - p) Otorgar y recomendar el otorgamiento de condecoraciones y distinciones para los miembros del Grupo que se hagan merecedores de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones;
 - q) Velar por que se mantenga el buen nombre e imagen de la Asociación Scout de Venezuela adquirido por la tradición de ser la Institución Juvenil más antigua de Venezuela y todos sus miembros como bien intangible;
 - r) Presentar ante la Asamblea de Grupo y ante el Consejo Distrital, su informe de gestión anual y su plan y presupuesto del siguiente año, de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de Grupos;
 - s) Las demás que le sean asignadas por el P.O.R.

Artículo 17: El Consejo de Grupo se reúne en forma física o virtual cuando sea convocado conforme al artículo 79 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Único: El mecanismo virtual a utilizar para la ejecución de las reuniones debe garantizar la posibilidad de participación de todos los miembros del Consejo de Grupo, así como el acceso en línea de todos sus miembros, su permanente identificación y comunicación en tiempo real.

Artículo 18: La Convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo de Grupo, se realizará con mínimo siete (7) días continuos de antelación a la fecha de realización, la convocatoria se realizará de manera formal por escrito, por correo electrónico a todos sus integrantes, esta deberá incluir una hora de inicio y una de finalización, fecha, lugar o modalidad de conexión y



agenda a tratar, los responsables de realizar las convocatorias se encuentran establecidos en el artículo 79 de los Principios y Organización.

Parágrafo Único: El Consejo de Grupo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por escrito y con antelación no menor a tres (3) días calendario, para lo cual se deberá dejar por escrito la agenda correspondiente en la convocatoria, dirigida a todos los integrantes.

Artículo 19: La asistencia a las reuniones virtuales se considerará plenamente activa durante el lapso que cada miembro del Consejo de Grupo se encuentre efectivamente conectado con el resto de los participantes. En el momento en que se imposibilite dicha conexión se considerará como un retiro temporal o absoluto de la reunión. El Jefe de Grupo o el Sub-Jefe de Grupo, en ausencia del primero, podrán establecer tiempos de receso durante la reunión para intentar restablecer la comunicación entre los participantes.

Artículo 20: Para que la reunión sea válida debe cumplirse con el quórum establecido en el artículo 81 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Único: En concordancia con lo establecido en el artículo 29 de este reglamento, las unidades deben contar con al menos el 25% de la membresía ideal para ser consideradas como unidades scouts y para que sus adultos tengan derecho a representación y/o voto en las instancias correspondientes.

Artículo 21: Las decisiones del Consejo de Grupo priorizarán la participación plena y la búsqueda de consenso entre sus integrantes. En caso de no lograrse el consenso, se procederá a una votación en la que será elegida la propuesta que obtenga la mayoría simple de votos.

Parágrafo Primero: Todas las votaciones dentro del Consejo de Grupo deben ser públicas o mano alzada.

Parágrafo Segundo: Si se presenta un empate, tras una nueva deliberación se realizará una segunda votación en la misma sesión. De persistir el empate, la votación se postergará para una sesión posterior, debiendo quedar asentado en el acta correspondiente.

Parágrafo Tercero: En todos los casos, la mayoría simple de votos se calculará sobre el total de miembros presentes. Si el total es un número par, se determinará la mitad más uno de forma directa; en caso de un número impar, se tomará como base de cálculo el número par inmediatamente inferior al total de miembros presentes.

Artículo 22: Las reuniones del Consejo de Grupo deben llevar una agenda previa, construida a partir de las prioridades del Grupo y considerando las opiniones de sus miembros. La agenda deberá ser del conocimiento de todos sus integrantes.

Parágrafo Único: En los casos de reuniones ordinarias, los miembros del Consejo de Grupo podrán solicitar modificaciones de la agenda propuesta, a fin de incluir o retirar



puntos, debiendo para ello, manifestarlo durante los tres (3) días posteriores de haber recibido la convocatoria. Dicha modificación debe ser sometida y aprobada previamente por el Consejo de Grupo, a través de una consulta a través de medios electrónicos, Tomando en cuenta lo presentado en el artículo 25 de este reglamento. De no aprobarse la modificación propuesta, se realizará el Consejo de Grupo con la agenda original.

Artículo 23: Los miembros del Consejo de Grupo deberán apegarse a los horarios, fechas y lugares o modalidad de conexión establecidos en la convocatoria, cumpliendo con los tiempos de inicio y finalización previstos. Cualquier modificación, como la extensión de la reunión, solo podrá realizarse mediante votación y aprobación por mayoría simple de los presentes, debiendo quedar dicha decisión registrada en el acta.

Artículo 24: El Consejo de Grupo levantará un Acta en cada sesión realizada, que debe ser firmada por todos los participantes, si es presencial de forma inmediata, al terminar la sesión, y si es virtual en la primera oportunidad posible. En el Acta se dejará constancia del lugar o modalidad de conexión y fecha de la reunión; de la forma y antelación de la Convocatoria; del nombre de los asistentes; los puntos tratados, de las decisiones tomadas o acuerdos establecidos, del número de votos emitidos cuando así se solicite, del número de Acta correspondiente, de la fecha y hora de la clausura; tanto para las reuniones presenciales como para las realizadas de manera virtual. Dichas actas reposarán en los archivos del Grupo y deben ser compartidas con el Comisionado Distrital y la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional para su respectiva publicación.

Parágrafo Único: Los integrantes del Consejo de Grupo respetarán y acatarán las decisiones que se emanen de las reuniones de este cuerpo colegiado, pudiendo dejar constancia en el acta su voto, si el mismo es salvado o en contra de la decisión que adopte el órgano.

Artículo 25: Con el propósito de dar celeridad a los temas y garantizar la participación de todos sus integrantes, el Consejo de Grupo podrá tomar decisiones sobre propuestas presentadas por sus integrantes a través de correos electrónicos indicados en el momento del registro institucional. Dichas consultas serán moderadas por el Jefe de Grupo, Subjefe de Grupo o por quien estos designen, desde la cuenta de correo institucional asignada al grupo scout, con el objeto de garantizar que la misma se haga efectivamente, recogiendo de la consulta los resultados respectivos. Las consultas serán vinculantes si se produce una votación por la misma vía, independientemente del número de votos obtenidos; estos resultados deberán asentarse debidamente en el acta de la reunión siguiente del Consejo de Grupo.

Parágrafo Único: Las consultas realizadas por medios electrónicos tendrán un plazo definido para la recepción de respuestas, el cual será establecido por el Jefe de Grupo, Subjefe de Grupo o el moderador designado, según la relevancia, importancia y de la necesidad del asunto. Este plazo deberá ser comunicado al momento de iniciar la

consulta.

Artículo 26: Las propuestas a discutir por el Consejo de Grupo, realizadas por sus miembros, deben contar con al menos el respaldo de dos (02) miembros adicionales a quien la realiza, debiendo someterse a consulta la propuesta respectiva, siempre que la misma no contradiga otra propuesta que esté siendo sometida en la misma oportunidad. A excepción de las presentadas por el Jefe de Grupo, quien por su rol moderador no requiere ser respaldado por otro miembro.

CAPÍTULO IV: LAS UNIDADES

Artículo 27: El Grupo Scout integrará la oferta educativa en cuatro (04) Unidades:

- Manada de Lobatos y Lobeznas;
- Tropa de Scouts;
- Comunidad de Caminantes;
- Clan de Rovers.

Las cuales responden a las necesidades específicas del desarrollo evolutivo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en función de sus edades y en el marco de la coeducación.

Artículo 28: La Dirección Nacional de Programa de Jóvenes establece las definiciones correspondientes a la materia enunciada en el artículo anterior.

Artículo 29: Para garantizar el éxito de la implementación del proyecto educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela y demás aspectos relacionados con la gobernanza, se establecen las siguientes cantidades como la membresía ideal para cada unidad:

- Manada: 24 Lobatos o Lobeznas.
- Tropa: 32 Scouts.
- Comunidad: 24 Caminantes.
- Clan: 12 Rovers.

Parágrafo Único: Se considera una Unidad Scout aquellas que cuenten con al menos el 25% de la membresía ideal.

Artículo 30: Para garantizar una atención individualizada y la correcta aplicación del Proyecto Educativo en las Unidades Scouts, se establece la siguiente relación ideal de adulto-joven para cada unidad:

- Manada: 1 adulto por cada 6 Lobatos o Lobeznas.
- Tropa: 1 adulto por cada 8 Scouts.
- Comunidad: 1 adulto por cada 6 Caminantes.
- Clan: 1 adulto por cada 6 Rovers.

Esta proporción busca asegurar un acompañamiento cercano, una adecuada supervisión de las actividades y la gestión individualizada de las Competencias Educativas de cada niño, niña



y joven en la unidad, promoviendo un entorno seguro y enriquecedor.

CAPÍTULO V: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE MANADA

Artículo 31: El Consejo de Roca es una de las instancias de participación para lobatos y lobeznas con el acompañamiento del adulto en la Unidad de Manada. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por un adulto de programa responsable de la unidad o por la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La convocatoria deberá indicar la agenda a tratar.

Artículo 32: El Consejo de Roca lo integran:

- a) Los lobatos y las lobeznas de una unidad, con derecho a voz y voto;
- b) Los adultos de programa de la unidad, con derecho a voz;

Artículo 33: La Reunión de Adultos de Manada constituye la otra instancia de toma de decisiones en la Unidad de Manada. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, previa solicitud de la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La solicitud deberá indicar la agenda a desarrollar.

Artículo 34: La Reunión de Adultos de Manada la integran:

- a) Los adultos de programa de la unidad, con derecho a voz y voto;
- b) El Jefe y/o Sub Jefe de grupo, cuando tengan a bien asistir, con derecho a voz.

Artículo 35: De cada sesión de las instancias de toma de decisiones en la Unidad de Manada se levantará un acta. Dicha acta deberá ser firmada por todos los participantes y contendrá: lugar y fecha de la reunión; modalidad de conexión y antelación de la convocatoria; nombres de los asistentes; asuntos tratados; decisiones o acuerdos alcanzados; número de votos emitidos (si aplica); número del acta; y fecha y hora de finalización.

Artículo 36: En todas las instancias de toma de decisiones de la Unidad de Manada se priorizará la participación plena y el consenso entre sus integrantes. En caso de no lograrse el consenso, se procederá a votación, eligiéndose la propuesta que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

CAPÍTULO VI: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE TROPA

Artículo 37: El Consejo de Tropa es una de las instancias de participación juvenil con el acompañamiento del adulto en la Unidad de Tropa. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por un adulto de programa responsable

de la unidad o por la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La convocatoria deberá indicar la agenda a tratar.

Artículo 38: El Consejo de Tropa lo integran:

- a) Los Guías de las Patrullas, con derecho a voz y voto;
- b) Un (1) Adulto de Programa de la Unidad, con derecho a voz;

Parágrafo único: Los Subguías de Patrullas podrán asistir al Consejo de Tropa en sustitución del Guía de Patrulla en caso de ausencia de éste.

Artículo 39: El Consejo de Patrulla es otra instancia de participación juvenil con el acompañamiento del adulto en la Unidad de Tropa y opera dentro de cada patrulla. Se reunirá de forma presencial o virtual una vez por semana, previa convocatoria del Guía de Patrulla o del Subguía en ausencia del primero, con antelación. La convocatoria deberá indicar la agenda a desarrollar.

Artículo 40: El Consejo de Patrulla lo integran:

- a) El Guía de Patrulla, con derecho a voz y voto;
- b) El Subguía de Patrulla, con derecho a voz y voto;
- c) El resto de los jóvenes scouts miembros de la patrulla, con derecho a voz y voto;
- d) Un (1) Adulto de Programa de la Unidad, con derecho a voz;

Artículo 41: La Reunión de Adultos de Tropa constituye la otra instancia de toma de decisiones en la Unidad de Tropa. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, previa solicitud de la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La solicitud deberá indicar la agenda a desarrollar.

Artículo 42: La Reunión de Adultos de Tropa la integran:

- a) Los Adultos de Programa de la unidad, con derecho a voz y voto;
- b) El Jefe y/o Sub Jefe de grupo, cuando tengan a bien asistir, con derecho a voz.

Artículo 43: De cada sesión de las instancias de toma de decisiones en la Unidad de Tropa se levantará un acta. Dicha acta deberá ser firmada por todos los participantes y contendrá: lugar y fecha de la reunión, modalidad de conexión, forma y antelación de la convocatoria; nombres de los asistentes; asuntos tratados; decisiones o acuerdos alcanzados; número de votos emitidos (si aplica); número del acta; y fecha y hora de clausura.

Artículo 44: En todas las instancias de toma de decisiones de la Unidad de Tropa se priorizará la participación plena y el consenso entre sus integrantes. En caso de no lograrse el consenso, se procederá a votación, eligiéndose la propuesta que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

CAPÍTULO VII: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE COMUNIDAD

Artículo 45: El Congreso de Comunidad es una de las instancias de participación juvenil con el acompañamiento del adulto en la Unidad de Comunidad. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez cada seis (6) meses, previa convocatoria realizada por un adulto de programa responsable de la unidad o por la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La convocatoria deberá indicar la agenda a tratar.

Artículo 46: El Congreso de Comunidad lo integran:

- a) Los y las jóvenes caminantes miembros de la comunidad, con derecho a voz y voto;
- b) Los/las adultos de programa de la unidad, con derecho a voz;

Artículo 47: El Consejo de Comunidad es otra de las instancias de participación juvenil con el acompañamiento del adulto en la Unidad de Comunidad. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por un adulto de programa responsable de la unidad o por la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La convocatoria deberá indicar la agenda a tratar.

Artículo 48: El Consejo de Comunidad lo integran:

- a) Los Coordinadores de los equipos, con derecho a voz y voto;
- b) Los Responsables de los grupos de trabajo, con derecho a voz y voto;
- c) Un (1) adulto de programa de la unidad, con derecho a voz;

Parágrafo único: Los asistentes de equipos o grupos de trabajo podrán asistir al Consejo de Comunidad en sustitución del Coordinador de Equipo o del Responsable del Grupo de Trabajo en caso de ausencia de este.

Artículo 49: El Consejo de Equipo es otra de las instancias de toma de participación juvenil con el acompañamiento del adulto en la Unidad de Comunidad y opera dentro de cada equipo. Se reunirá de forma presencial o virtual una vez por semana, previa convocatoria del coordinador del equipo o del asistente en ausencia del primero, con antelación. La convocatoria deberá indicar la agenda a desarrollar.

Artículo 50: El Consejo de Equipo lo integran:

- a) El Coordinador del Equipo, con derecho a voz y voto;
- b) El Asistente del Equipo, con derecho a voz y voto;
- c) El resto de los jóvenes caminantes miembros del equipo, con derecho a voz y voto;
- d) Un (1) adulto de programa de la unidad, con derecho a voz;

Artículo 51: La Reunión de Adultos de Comunidad constituye otra instancia de toma de decisiones en la Unidad de Comunidad. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, o previa solicitud de la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La solicitud deberá indicar la agenda a desarrollar.

Artículo 52: La Reunión de Adultos de Comunidad la integran:

- a) Los Adultos de Programa de la unidad, con derecho a voz y voto;
- b) El Jefe y/o Sub Jefe de grupo, cuando tengan a bien asistir, con derecho a voz.

Artículo 53: De cada sesión de las instancias de toma de decisiones en la Unidad de Comunidad se levantará un acta. Dicha acta deberá ser firmada por todos los participantes y contendrá: lugar y fecha de la reunión, modalidad de conexión, forma y antelación de la convocatoria; nombres de los asistentes; asuntos tratados; decisiones o acuerdos alcanzados; número de votos emitidos (si aplica); número del acta; y fecha y hora de clausura.

Artículo 54: En todas las instancias de toma de decisiones de la Unidad de Comunidad se priorizará la participación plena y el consenso entre sus integrantes. En caso de no lograrse el consenso, se procederá a votación, eligiéndose la propuesta que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

CAPÍTULO VIII: INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES EN LA UNIDAD DE CLAN

Artículo 55: La Asamblea de Clan es una de las instancias de participación juvenil con el acompañamiento del adulto en la Unidad de Clan. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por un adulto de programa responsable de la unidad o por la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La convocatoria deberá indicar la agenda a tratar.

Artículo 56: La Asamblea de Clan la integran:

- a) Los/las rovers, con derecho a voz y voto;
- b) Los/las adultos de programa de la unidad, con derecho a voz;

Artículo 57: La Reunión de Adultos de Clan constituye otra instancia de toma de decisiones en la Unidad de Clan. Se reunirá de forma presencial o virtual al menos una vez al mes, o previa solicitud de la mitad más uno de sus integrantes, con una antelación mínima de siete (7) días calendario. La solicitud deberá indicar la agenda a desarrollar.

Artículo 58: La Reunión de Adultos de Clan la integran:

- a) Los/las adultos de programa de la unidad, con derecho a voz y voto;
- b) El Jefe y/o Sub Jefe de grupo, cuando tengan a bien asistir, con derecho a voz.

Artículo 59: De cada sesión de las instancias de toma de decisiones en la Unidad de Clan se levantará un acta. Dicha acta deberá ser firmada por todos los participantes y contendrá: lugar y fecha de la reunión; modalidad de conexión, forma y antelación de la convocatoria; nombres de los asistentes; asuntos tratados; decisiones o acuerdos alcanzados; número de votos emitidos (si aplica); número del acta; y fecha y hora de clausura.



Artículo 60: En todas las instancias de toma de decisiones de la Unidad de Clan se priorizará la participación plena y el consenso entre sus integrantes. En caso de no lograrse el consenso, se procederá a votación, eligiéndose la propuesta que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

CAPÍTULO IX: PLENARIA DE JOVENES DE GRUPO

Artículo 61: La Plenaria de Jóvenes de Grupo se reunirá anualmente, siendo convocada por el Jefe o Subjefe de Grupo en representación del Consejo de Grupo, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a su realización.

Artículo 62: La Plenaria de Jóvenes de Grupo la integran:

- a) Los lobatos y las lobeznas de la manada, con derecho a voz y voto;
- b) Los jóvenes scouts de la tropa, con derecho a voz y voto;
- c) Los jóvenes caminantes de la comunidad, con derecho a voz y voto;
- d) Los rovers del clan, con derecho a voz y voto;
- e) Los adultos de programa de las unidades, con derecho a voz;
- f) El Jefe y/o Sub Jefe de grupo, con derecho a voz.

Artículo 63: Son funciones y atribuciones de la Plenaria de Jóvenes de Grupo:

- a) Presentar candidaturas de aspirantes a delegados juveniles.
- b) Elegir a los dos (2) jóvenes que formarán parte del Consejo de Grupo con voz y voto, según el Literal e) del Artículo 80 de los Principios y Organización.
- c) Cualquier otro tema de interés propuesto por los jóvenes del Grupo.

Artículo 64: Para ser candidato a miembro joven del Consejo de Grupo se deberá tener entre 15 y 20 años cumplidos al momento de la celebración de la Plenaria de Jóvenes de Grupo.

Artículo 65: Cuando cualquiera de los jóvenes electos para formar parte del Consejo de Grupo no pudiese completar su periodo, los jóvenes que hayan quedado en el siguiente lugar en la votación en donde los primeros quedaron electos, estos asumirán la representación hasta completar el periodo para el que fueron electos, hasta una próxima Plenaria de Jóvenes.

Artículo 66: La duración de la representación de los miembros jóvenes en el Consejo de Grupo será de un año a partir de la fecha en que fueron electos. Pudiendo ser reelecto una sola vez para un año adicional.

Artículo 67: Se procurará que los miembros jóvenes electos para el Consejo de Grupo sean de géneros opuestos, buscando así una representación equitativa en esa instancia, velando siempre por elegir a los miembros jóvenes más idóneos y comprometidos para representar los intereses de los jóvenes del grupo.

CAPÍTULO X: LA ASAMBLEA DE GRUPO

Artículo 68: La Asamblea de Grupo se reúne una vez al año. Es convocada por el Jefe o



Subjefe de Grupo en representación del Consejo de Grupo con al menos quince (15) días calendario de anticipación a su realización, la Asamblea Scout de Grupo deberá realizarse con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la Asamblea Distrital. En la Convocatoria debe indicarse la agenda a desarrollar.

Artículo 69. La Asamblea Scout de Grupo la integran:

- c) El Jefe o Sub-Jefe del Grupo, con derecho a voz y voto;
- d) El Tesorero(a), con derecho a voz y voto;
- e) El Representante de la Institución Patrocinadora, con derecho a voz y voto;
- f) Los Representantes presentes de jóvenes que conforman el Grupo Scout, con derecho a voz y voto;
- g) Los adultos de programa de las unidades, con derecho a voz y voto;
- h) Los Rovers del Grupo Scout presentes, con al menos 18 años, con derecho a voz y voto;
- i) El Comisionado de Distrito, con derecho a voz.

Artículo 70: La Mesa Directiva de la Asamblea de Grupo está conformada por:

- a) El Jefe o Sub-Jefe de Grupo, quien la preside;
- b) El Tesorero del Grupo;
- c) Un Secretario electo del seno del Consejo de Grupo;
- d) El Representante de la Institución Patrocinadora.

Artículo 71: Son funciones y atribuciones de la Asamblea Scout de Grupo:

- d) Conocer el Informe anual del Grupo Scout
- e) Conocer el Informe Financiero
- f) Aprobar o improbar el Plan de Grupo para el año siguiente.
- g) Elegir a los Representantes que formarán parte del Consejo de Grupo, según lo establecido en el Capítulo IX, Artículo 80, literal "d" de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Único: Un Rover mayor de edad, se representa así mismo pudiendo ser un Representante de Clan

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 72: La implementación de la unidad Comunidad de Caminantes, se llevará a cabo de manera gradual. Durante este período de transición, los Grupos Scouts deberán trabajar en su integración progresiva una vez que la Dirección de Programa de Jóvenes de la institución tenga disponible la documentación necesaria, en coordinación con las demás áreas estratégicas de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Artículo 73: Mientras la unidad Comunidad de Caminantes se encuentre en proceso de implementación gradual, los Grupos Scouts que no cuenten con dicha unidad no verán



afectada su representatividad en la Asamblea Nacional Scout, siempre que cumplan con los requisitos de membresía en las otras unidades, según el artículo 24, literal “d” de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74: Para asistir a cualquiera de los espacios de participación juvenil y toma de decisiones previstas en este reglamento, y ejercer el derecho a voz y voto, los miembros jóvenes o adultos deben contar con registro institucional vigente al momento de la celebración de la sesión de la instancia correspondiente.

Artículo 75. El Consejo Nacional Scout es el responsable de resolver las dudas y controversias que se susciten en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Artículo 76. Con la promulgación del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Grupo Scout y Unidades Scouts complementarias de fecha 04 de septiembre de 2024

El presente Reglamento fue Aprobado por el Consejo Nacional Scout el día 30 de mayo de 2025 y entra en vigor a partir del día 14 de junio de 2025 de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 93 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.



SCOUTS[®]

Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.
Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

Tel.: (+58 212) 951 56 13

E-Mails: siemprelistos@scoutsvenezuela.org.ve

Web: www.scoutsvenezuela.org.ve

Aclaratoria Interpretativa del Artículo 40 del Reglamento de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts (Mayo 2025)

En atención a consulta realizada sobre el alcance del texto vigente del Artículo 40 del Reglamento de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts, el cual reza así:

El Consejo de Patrulla lo integran:

- *El Guía de Patrulla, con derecho a voz y voto;*
- *El Subguía de Patrulla, con derecho a voz y voto;*
- *El resto de los jóvenes scouts miembros de la patrulla, con derecho a voz y voto;*
- *Un (1) Adulto de Programa de la Unidad, con derecho a voz.*

Esta instancia una vez debatido y analizado la solicitud planteada y fundamento en tres aspectos esenciales de nuestras políticas institucionales emite la siguiente aclaratoria:

En primer lugar, **la participación juvenil** como eje transversal, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Participación Juvenil, la cual reconoce que la participación activa de los jóvenes en la toma de decisiones es un derecho y un principio formativo esencial. Esta participación debe ser *protagónica, formadora, inclusiva y supervisada*, sin interferencias que limiten su autonomía.

En segundo lugar, **el rol del adulto en el Movimiento Scout**, según lo dispuesto en la Política Nacional de Adultos en el Movimiento Scout, establece que *el adulto actúa como facilitador del proceso educativo, no como parte activa en la toma de decisiones juveniles*. Su función es acompañar, orientar y garantizar el cumplimiento del método scout.

Finalmente, **la gestión de riesgos** como responsabilidad institucional, conforme a la Política Nacional de Gestión de Riesgos, la cual señala que todos los miembros de la Asociación de Scouts de Venezuela tienen la responsabilidad de identificar, prevenir y mitigar riesgos en todos los niveles e instancias. En este sentido, la presencia del adulto en el Consejo de Patrulla se justifica como *medida preventiva y de acompañamiento* para garantizar un entorno seguro y conforme a los principios institucionales.

Por todo lo antes dicho la inclusión de un (1) Adulto de Programa de la Unidad en el Consejo de Patrulla, con derecho a voz, **no implica participación en la deliberación ni en la toma de decisiones** de los jóvenes.

Su presencia tiene como único propósito **velar por el cumplimiento del método scout, la protección de los derechos de los jóvenes y la gestión de riesgos**, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Participación Juvenil y la Política Nacional de Gestión de Riesgos.

El adulto actúa como **facilitador y garante del proceso educativo**, sin interferir en la dinámica democrática y autónoma del Consejo de Patrulla.

En Maracay, 25 de agosto de 2025

Siempre listos para servir;

Por el del Consejo Nacional Scout



Freddy Rafael Guevara Bello
Presidente del Consejo Nacional Scout

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15, PARÁGRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS Y UNIDADES SCOUTS DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA

Grupo Solicitante: **Grupo Scout Araguañey**
Distrito: **Henri Pittier**
Región: **Aragua**
Fecha de Solicitud: **03 de agosto de 2025**

Consideraciones Jurídicas y Normativas:

En atención a la solicitud presentada por el Grupo Scout Araguañey, y conforme a lo establecido en el artículo 93 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, el Consejo Nacional Scout es la instancia competente para interpretar los reglamentos vigentes.

El artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts, en su parágrafo segundo, establece que:

*“En caso de **ausencia absoluta** del Jefe de Grupo y no existiendo un Subjefe electo, la mitad más uno del total de los miembros del Consejo de Grupo [...] podrán convocar a una Reunión de Organización de Grupo Scout. El único punto para tratar en esta reunión será la elección de un nuevo Jefe de Grupo.”*

A los efectos de esta interpretación, se considera lo siguiente:

1. La **ausencia absoluta** implica una **situación de vacancia efectiva y prolongada** del cargo de Jefe de Grupo, que impida el ejercicio de sus funciones de forma definitiva. Esta ausencia debe ser **declarada formalmente por el Consejo de Grupo**, conforme al artículo 84, parágrafo único del Reglamento.
2. En el caso planteado, **el Jefe de Grupo se encontraba presente en la reunión del Consejo de Grupo**, y fue en ese mismo acto donde manifestó su renuncia. Por tanto, **no existía una ausencia absoluta previa** que habilitara la convocatoria de una Reunión de Organización de Grupo Scout bajo los términos del parágrafo segundo del artículo 15.
3. La elección realizada en el mismo Consejo de Grupo, con el quórum establecido en el artículo 81 del Reglamento, **no contraviene el ordenamiento vigente**, siempre que se haya respetado el procedimiento de votación, la participación de los miembros con derecho a voz y voto, y se haya levantado el acta correspondiente.

4. En consecuencia, **la elección de la nueva Jefa de Grupo y del Subjefe de Grupo es válida**, en tanto se realizó en una sesión ordinaria del Consejo de Grupo, con la presencia del Jefe saliente, y no bajo el supuesto de ausencia absoluta.

Conclusión:

El Consejo Nacional Scout interpreta que **no se configura la causal de ausencia absoluta** prevista en el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts, por cuanto el Jefe de Grupo se encontraba presente y ejerció sus funciones hasta el momento de su renuncia. En virtud de ello, **la elección realizada en el mismo Consejo de Grupo es procedente y válida**, conforme a los principios de legalidad, participación y continuidad institucional.

Se exhorta a todos los grupos scouts a documentar adecuadamente estos procesos, garantizar la transparencia en las decisiones y promover la convivencia institucional en el marco de los valores del Movimiento Scout.

Siempre Listos para Servir

Por el Consejo Nacional Scout:



Freddy Rafael Guevara Bellorín
Presidente

INTERPRETACIÓN DEL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS Y UNIDADES SCOUT Y DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE DISTRITO

Solicitante: **Grupo Scout Terepaima**

Distrito: **Palavecino**

Región: **Lara**

Fecha de Solicitud: **18 de enero de 2026**

En el marco de las consultas recibidas sobre la correcta aplicación de los Reglamentos de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts (Mayo 2025) y del Reglamento de Funcionamiento de Distrito (Julio 2025), el Consejo Nacional Scout en uso de la atribución exclusiva conferida en el artículo 93 de los Principios y Organización, se emite la siguiente **interpretación oficial**, referida a la composición de la representación juvenil en los cuerpos colegiados de la estructura.

1. Consideraciones normativas

1.1 Reglamento de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts (Mayo 2025)

El *Artículo 14, literal e*, establece de forma expresa que el Consejo de Grupo está integrado por:

*“Dos (02) miembros jóvenes con voz y voto. **Estos miembros jóvenes deben ser uno masculino y otro femenino**, a fin de garantizar el equilibrio de género y el empoderamiento del liderazgo femenino.”*

La redacción utiliza la expresión **“deben ser”**, que en técnica normativa corresponde a una **obligatoriedad**, no a una recomendación.

El *Artículo 67* del mismo reglamento agrega:

“Se procurará que los miembros jóvenes electos para el Consejo de Grupo sean de géneros opuestos...”

Este artículo establece una **orientación para el proceso electoral**, pero no está concebido para contradecir ni disminuir la obligatoriedad establecida en el Artículo 14, literal e. El artículo 67 regula *cómo debe conducirse el proceso electoral*, pero **no altera el requisito final de la composición** establecido por la norma superior del mismo reglamento.

1.2 Principios y Organización de la ASV (P.O.)

Aunque en el Artículo 80 del P.O. no se explicita el requisito de género opuesto, tampoco lo prohíbe. En términos jurídicos, el reglamento puede **desarrollar** la norma superior, siempre que no la contradiga.

El requisito de paridad se considera un **desarrollo válido**, coherente con la política institucional de participación juvenil y equidad de género.

2. Interpretación

En virtud de la redacción expresa y la intención institucional del reglamento, el Consejo Nacional Scout interpreta lo siguiente:

La composición de la representación juvenil del Consejo de Grupo debe ser taxativamente integrada por un (1) joven masculino y una (1) joven femenina.

Por tanto:

1. **No resulta admisible que ambos representantes sean del mismo género**, incluso si solo un género cuenta con disponibilidad o interés al momento del proceso.
2. En caso de que **no exista candidatura de ambos géneros**, la Plenaria de Jóvenes deberá:
 - Escoger solo un representante, correspondiente al género que este se esté presentando como candidato.
 - Promover nuevos procesos de motivación y convocatoria interna, para realizar posteriormente el proceso electoral, cuando exista disponibilidad del género que no esté representado.
3. La obligación contenida en el Artículo 14, literal e, **prevalece** sobre el carácter orientador del Artículo 67.
4. La interpretación taxativa garantiza:
 - Equilibrio de género.
 - Representación diversa.
 - Coherencia con la política institucional de empoderamiento femenino.

3. Sobre el Consejo Distrital

En paralelo, el Reglamento de Funcionamiento de Distrito, en su Artículo 41, literal b, **no especifica género** para la elección de los dos jóvenes representantes.

Sin embargo, dado que la representación juvenil distrital **se nutre directamente de los delegados juveniles electos en los Grupos**, y dado que los Grupos *sí* poseen una obligación taxativa de paridad:

Se interpreta que la representación juvenil del Consejo Distrital debe mantenerse fundada en el mismo principio de equilibrio de género, de modo que la designación de representantes distritales refleje la composición paritaria proveniente de los Grupos y del Comité Distrital de Representación Juvenil.

4. Conclusión

El Consejo Nacional Scout adopta la siguiente interpretación oficial:

Para la correcta aplicación de los reglamentos vigentes, la elección de representantes juveniles al Consejo de Grupo debe integrar obligatoriamente un joven masculino y una joven femenina.

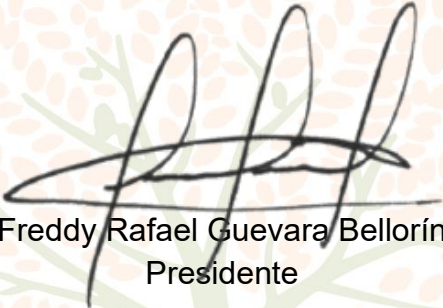
Este requisito es de carácter taxativo y constituye un mandato orientado a garantizar la participación equitativa de género en las instancias colegiadas.

La falta temporal de candidatos de uno de los géneros no habilita la elección de dos representantes del mismo género; en dicho caso se escogerá solo un representante juvenil del género que este presentándose; y, deberá convocarse nuevamente la plenaria para una nueva ocasión promoviéndose la participación hasta cumplir con el requisito establecido.

Se exhorta a todos los grupos, distritos y regiones scouts a promover la participación juvenil en jóvenes de ambos géneros conforme la política institucional, las prioridades estratégicas y los principios educativos del movimiento scout en materia de ciudadanía y buena gobernanza.

Siempre Listos para Servir

Por el Consejo Nacional Scout:



Freddy Rafael Guevara Bellorín
Presidente

